



NUE 164-A-2019 (AG)

Lobo Pérez contra Policía Nacional Civil (PNC)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del catorce de julio de dos mil veinte.

I. Mediante auto emitido el 7 de julio del 2020 y notificado ese mismo día, este Instituto requirió a la parte apelante **Héctor Leonel Lobo Pérez**, que previo a la realización de audiencia oral -programada para el día 16 del presente mes y año-, se pronunciara sobre conformidad o inconformidad de la información brindada por el Oficial de Información Policía Nacional Civil, dentro de la resolución emitida el 28 de agosto de 2019, en la cual se resolvió “brindar respuesta a la presente solicitud”, refiriéndose al requerimiento de información realizado por el ciudadano **Lobo Pérez**.

En este sentido, el 10 de julio del presente año, el apoderado general del ciudadano apelante vía correo electrónico remitió escrito en el cual expresó que la información solicitada en el presente procedimiento ya ha sido proporcionada a su apoderado, por lo cual de conformidad a lo establecido en el art. 98 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), solicitó se tenga por desistida su pretensión y se sobresea a la Policía Nacional Civil.

II. En atención a lo anterior, y considerando que se ha de garantizar el derecho de acceso a la información pública del que es titular el ciudadano **Héctor Leonel Lobo Pérez**, y sin existir en este momento elementos para la realización de audiencia por haberse extinguido el objeto de la impugnación, es pertinente decretar el sobreseimiento del procedimiento.

En ese sentido, atendiendo a los principios de prontitud y sencillez establecidos en el art. 4 letras “c” y “f” de la LAIP en relación a los principios de eficacia, celeridad, economía

